



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MANIZALES
MANIZALES CALDAS**

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00521 00
PROCESO: EXONERACION-CUOTA
DEMANDANTE: José Libardo López Bravo
DEMANDADA: María Clemencia Hincapié Valencia

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, se evidencia que reúne los requisitos de que trata los artículos 82 y s.s del CGP., por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **JOSE LIBARDO LOPEZ BRAVO**, frente a la señora **MARIA CLEMENCIA HINCAPIE VALENCIA**

SEGUNDO: Dar el trámite de proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P. a este proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos la señora **MARIA CLEMENCIA HINCAPIE VALENCIA** para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos a través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído notifique a la demandada y allegue las constancias de dicha notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, esto es, llegando copia cotejada y sellada de la citación personal y del aviso y constancia de recibido de esas dos comunicaciones expedidas por el correo certificado en los términos estipulados en la aludida normativa, so pena de decretar desistimiento tácito y dar por terminado el proceso.

QUINTO: ORDENAR como acto de impulso para ser decretado en el momento procesal oportuno y a la Secretaría:

a) **OFICIAR** a la EPS donde se reporte en ADRES, que se encuentra la demandada vinculada para que informe cuál es su salario base de cotización entidad a la que también se le concederá el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación

b) **INCORPORAR** a este trámite el proceso digitalizado de donde se fijó la cuota alimentaria que se pretende exonerar **y que corresponde al 2018-387 Secretaría, proceda de conformidad**

SEXTO: RECONOCER personería al estudiante de Derecho Cesar Augusto Rueda López, identificado con C.C 1053840832, para que proceda de conformidad con el poder conferido.

cjpa

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4f023a84ebcf2b2528799f471fd3cf975f7d821f3c980816f97ca6c7f7fc79**

Documento generado en 03/10/2023 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>